



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior y contestación al llamamiento por parte de ARL Seguros Bolívar S.A. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 051 00			
DEMANDANTES	Javier Emir Vásquez	C.C. No.	12.121.358
	Hilmar Javier Vásquez Buitrago	T.I. No.	1.011.093.429
DEMANDADA	Serviperfiles S.A.S.		
PRETENSIÓN	Culpa patronal		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 26 de octubre de 2023 notificado por estado del día siguiente, mediante comunicación electrónica del 1 de noviembre siguiente.

De acuerdo con lo normado en el artículo 63 del CPTSS, dicho recurso es extemporáneo, no obstante, al analizar el escrito del apoderado, observa el despacho que la razón del mismo es que el despacho omitió pronunciarse frente al llamamiento en garantía presentado contra SEGUROS BOLÍVAR S.A., en lo que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, en aras de salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal, procederá el despacho a adicionar de manera oficiosa el auto en cuestión pronunciándose frente al llamamiento en garantía hecho por la demandada en contra de Seguros Bolívar S.A.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 26 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SERVIPERFILES S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS** como apoderado (a) judicial de **SERVIPERFILES S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SERVIPERFILES S.A.S.**, toda vez que allegaron escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA formulados por **SERVIPERFILES S.A.S.** en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.** con NIT 860002503-2 y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con NIT 860.002.180-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **CÓRRASE TRASLADO** de los llamamientos en garantía a **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, notificando a sus Representantes Legales en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirvan contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

SEGUNDO: Respecto a la contestación allegada por la **ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A.** se resolverá una vez obre en el expediente la contestación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ca649130c720a68bd0a200ff77fcdc92d1887a581deb0ab1495453f4ba338a**

Documento generado en 11/04/2024 07:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>